



RESOLUCIÓN N° 563...

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA INPA PARKET LTDA. Y AL SEÑOR EWALD GIESBRECHT, CON C.I. N° 1.951.528, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 06 de *septiembre* del 2022.

VISTO:

La Providencia N° 921/22 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 23/22, correspondiente a la firma *INPA PARKET LTDA.* y al señor *EWALD GIESBRECHT*, con C.I. N° 1.951.528; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la Presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA INPA PARKET LTDA. Y AL SEÑOR EWALD GIESBRECHT, CON C.I. N° 1.951.528, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 866 de fecha 20 de diciembre de 2021.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base a la Nota de fecha 25 de agosto de 2021, presentada por la firma *INPA PARKET LTDA.*, en la cual ha solicitado el acompañamiento y autorización de envío en tránsito internacional de pisos industriales de madera de las especies de Cabeza de Mono, Momoqui, Morado y Tajibo, la proveniente de Santa Cruz Bolivia, para ser embarcadas en Puerto Seguro Fluvial con destino a la ciudad de Bergen op Zoom – Países Bajos (Holanda). Según solicitud de Envíos en Tránsito de Artículos Reglamentados por el Territorio Nacional, la firma *INPA PARKET LTDA.* solicitó el tránsito para los productos cabeza de Mono, Momoqui, Morado y Tajibo, proveniente de Bolivia con destino Países Bajos (Holanda), como punto de ingreso Puerto Aduanero Infante Rivarola – Mcal. Estigarribia – Chaco – Paraguay; como punto de egreso Puerto Seguro Fluvial – Villeta – Paraguay.

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General

Que, por Memorando DCV N° 093 de fecha 27 de agosto de 2021, el Departamento de Cuarentena Vegetal, expresa que, de conformidad a lo establecido en el Anexo II de la Resolución SENAVE N° 860/2010, sobre la Autorización de los envíos en tránsito, requiere del acompañamiento de la Dirección de Operaciones del SENAVE, para la

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 563.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA INPA PARKET LTDA. Y AL SEÑOR EWALD GIESBRECHT, CON C.I. N° 1.951.528, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

verificación y cumplimiento de las condiciones establecidas para estos envíos de la firma INPA PARKET LTDA.

Que, conforme a la autorización de envío de tránsito otorgado, establece como punto de ingreso Infante Rivarola, como punto de egreso Puerto Seguro Fluvial – Villeta, de fecha de llegada 03 de setiembre de 2021, plazo de estadía 10 días a partir del ingreso, en cuanto a las medidas fitosanitarias y condiciones establecidas para envíos en tránsito por el territorio nacional son las siguientes: “1) El envío deberá ser precintado por el inspector en el punto de ingreso declarado, el mismo solamente podrá ser desprecintado en el punto de egreso bajo estricta supervisión del inspector del SENAVE. 2) El envío no deberá ser trasladado ni manipulado en un lugar que no haya sido declarado como punto de ingreso y egreso. 3) El envío debe corresponder a lo detallado en esta autorización. 4) Toda acción derivada de ésta operación estará sujeta al marco jurídico y legal del SENAVE”.

Que, consta en el expediente MEU SENAVE N° 6115/2021, los reportes del correo Zimbra institucional, proveídos por la Dirección de Operaciones, donde informa referente a la solicitud de la firma INPA PARKET LTDA., cuanto sigue: “...En referencia a que el envío se encuentra en zona primaria, se solicita no tomar acción alguna al respecto ya que la empresa Inpa Parket no ha procedido en tiempo y forma para contar con nuestra intervención al ingreso de los productos desde Bolivia y por ende tampoco a la salida ...Dichas mercaderías deberían de ingresar por la aduana de Mcal. Estigarribia...///...En conversación y averiguación con el Sr. Heradio Machuca jefe de resguardo de la Aduana de Mcal. Estigarribia informo que dichas mercaderías pasaron por la aduana el día domingo 12/09/2021 en donde se le otorga un sello de la aduana que dice en tránsito con rumbo a su destino PUERTO SEGURO...” (Sic).

Que, obra en el expediente el Dictamen Jurídico N° 1340/21, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma INPA PARKET LTDA., y al señor Ewald Giesbrecht, con C.I. N° 1.951.528, por la supuesta infracción a la disposición del Artículo 13, de la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria”, y el Artículo 9°, de la Resolución SENAVE N° 860/2010 “Por la cual se reglamenta la movilización de envíos de artículos reglamentados bajo el régimen de tránsito internacional por el territorio nacional”, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 866 de fecha 30 de diciembre de 2021.


María Carmela Torres de Oviedo
Secretaria General



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express

Asunción - Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 56.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA INPA PARKET LTDA. Y AL SEÑOR EWALD GIESBRECHT, CON C.I. N° 1.951.528, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, a fs. 22 de autos obra el A.I. N° 15/21, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma INPA PARKET LTDA. y al señor Ewald Giesbrecht, con C.I. N° 1.951.528, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 866/21; intima a los sumariados para que en el plazo de 9 (nueve) días se presenten a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades; y notificar. Siendo notificado dicho A.I. en fecha 04 de marzo del 2022, según consta en la Cédula de Notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 26 al 28 de autos, obra el descargo presentado por el señor Ewald Giesbrecht, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, manifestando cuanto sigue: *“...Que venimos por el presente escrito a tomar intervención de ley, en el carácter invocado más arriba, asimismo la constitución de la dirección de correo electrónico respectivo y formular manifestaciones de descargo y solicitar sobreseimiento del presente sumario al señor Ewald Giesbrecht. Que, consideramos que el señor Ewald Giesbrecht no ha cometido ilícito alguno por supuestas infracciones a las disposiciones del SENAVE conforme se acredita con la documentación adjunta a este escrito de descargo y teniendo en consideración los argumentos de hecho y derecho que seguidamente se exponen: en fecha 26/08/2021 conforme a la Mesa de Entrada N° 6115 se presentó ante las dependencias del SENAVE la Nota de solicitud de acompañamiento y autorización de envío en tránsito internacional de Pisos Zoom – Países Bajos (se adjunta). En fecha 26/08/2021 la misma fue derivada a Secretaría General, Dirección General Técnica, Dirección de Protección Vegetal. En fecha 27/08/2021 la misma fue derivada a Departamento de Cuarentena Vegetal, Dirección de Protección Vegetal, Dirección Gral. Técnica. En fecha 31/08/2021, se derivó a la Dirección de Operaciones quedando pendiente de tramitación en dicho Departamento hasta la fecha 29/09/2021, (más de treinta días), en la que después de mucho insistir sobre nuestra solicitud, se constató que el expediente quedo en dicha dependencia sin movimiento alguno conforme a la consulta de movimiento de expedientes que se adjunta. Conforme a los MNC/DTA – Control de Tránsito Aduana Paraguaya, correspondientes a cinco camiones transportando un total de 120 (ciento veinte) Paletas de Pisos Industriales de la Especie Cabeza de Mono, Momoqui, Morado y Tajibo en un total de 8.870,40 M2 (123,60 M3), con un peso de 125.770,00 Kg., los mismos ingresaron a territorio paraguayo en fecha Domingo 12/09/2021 por el punto de Ingreso Aduanero de Infante Rivarola, cumpliendo con el requisito de control de documentación en la Aduana de Mariscal Estigarribia, con la intervención del funcionario de Aduanas Sr. Heradio Machuca para posteriormente seguir”*

[Firma]
Secretaría General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 563.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA INPA PARKET LTDA. Y AL SEÑOR EWALD GIESBRECHT, CON C.I. N° 1.951.528, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

con destino a Puerto Seguro Fluvial Villeta para su posterior embarque vía fluvial al destino final correspondiente, conforme a las documentaciones que se adjuntan. Cabe mencionar que la oficina OPI Senave de la Aduana en el control realizado a nuestro embarque, desconociendo el motivo del mismo, por lo cual los referidos camiones siguieron su tránsito hasta Puerto Seguro Fluvial a fin de cumplir con el plazo de llegada que tenían previsto. Es más que oportuno señalar que no se cuenta por parte del SENAVE con un procedimiento a seguir en los casos de operaciones de Transito Internacional para la verificación y precintado de las mercaderías, situación que puede corroborarse en correos internos del SENAVE de fecha 27/08/2021 en donde se informan que la “autorización actual” no contempla un ítem en donde se puedan informar los Números de Precintos con lo que ingresen las Mercaderías en Transito e incluso solicita información sobre como obrar en caos en que se constate que las Mercaderías hayan ingresado sin Precinto la País. En base a las consideraciones expuestas anteriormente, a todo lo manifestado, en donde se detalla pormenorizadamente cada paso realizado por parte nuestra y demostrado con la documentación agregada en estos autos y por las instrumentales acompañadas a este escrito consideramos que en ningún caso y bajo ningún motivo se ha incurrido en alguna INFRACCIÓN a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE). Conforme al Decreto 4672 por el cual se reglamenta la Ley N° 2422/2004 del Código Aduanero en su Art. 205, Inc. 2 manifiesta: El Transito Aduanero Internacional es aquella operación de transporte en el cual solo se efectúa por el territorio nacional el paso de mercaderías procedente del exterior destinadas a terceros países y en el Art. 206, Inc. 4 manifiesta: En el supuesto que el medio de transporte no arribe en el plazo establecido para el tránsito, se aplicara al Transportista las sanciones que correspondan. Además, el Art. 205, en su Inc. 3 manifiesta claramente: las mercaderías ingresadas en Transito Aduanero Internacional no podrán permanecer en el país en ese carácter por más de diez días corridos, salvo causa fortuita o fuerza mayor. Dicho plazo se computará desde el momento de la autorización de salida de las mercaderías de la aduana de ingreso...” (Sic).

Que, por Providencia de fecha 25 de marzo de 2022, el Juzgado de Instrucción, en mérito a la presentación realizada por el señor Ewald Giesbrecht, tiene por reconocida su personería; por constituido su domicilio en el lugar señalado; por contestado el traslado del sumario administrativo en los términos del escrito presentado y, habiendo hechos que probar, ordena la apertura de la causa a prueba. Siendo notificada dicha Providencia en

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 563-
.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA INPA PARKET LTDA. Y AL SEÑOR EWALD GIESBRECHT, CON C.I. N° 1.951.528, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

fecha 07 de abril de 2022, según consta en la Cédula de Notificación agregada al expediente.

Que, a fs. 58 al 60 de autos, obra el descargo presentado por el Abg. Darío Fleitas, representante legal de la firma Inpa Parket Ltda., manifestando cuanto sigue: “...*Que venimos por el presente escrito a tomar intervención escrito a tomar intervención de ley, en el carácter invocado más arriba, así ismo la constitución de la dirección de correo electrónico respectivo y formular manifestaciones de descargo y solicitar sobreseimiento del presente sumario al señor Ewald Giesbrecht. Que, consideramos que el señor Ewald Giesbrecht no ha cometido ilícito alguno por supuestas infracciones a las disposiciones del SENAE conforme se acredita con la documentación adjunta a este escrito de descargo y teniendo en consideración los argumento de hecho y derecho que seguidamente se exponen: en fecha 26/08/2021 conforme a la MESA DE Entrada N° 6115 se presentó ante las dependencias del SENAVE la Nota de solicitud de acompañamiento y autorización de envío en tránsito internacional de Pisos Industriales de Maderas provenientes de Santa Cruz Bolivia y con destino final la ciudad de Barga Op Zoom – Países Bajos (se adjunta copia). En fecha 26/08/2021 la misma fue derivada a Secretaría General, Dirección General Técnica, Dirección de Protección Vegetal. En fecha 27/08/2021 la misma fue derivada a Departamento de Cuarentena Vegetal, Dirección de Protección Vegetal, Dirección Gral. Técnica. En fecha 30/08/2021, nuestra solicitud de acompañamiento y autorización de envío en tránsito Internacional fue derivada a la Dirección de Operaciones quedando sin movimiento alguno (pendiente de tramitación) en este Departamento hasta la fecha 29/09/2021, (serian 30 días corridos/21 días hábiles aproximadamente), en la que no tuvimos ninguna respuesta al respecto de lo solicitado, según consulta de movimiento de expediente que se adjunta. Conforme a los MNC/DTA – Control de Tránsito Aduana Paraguaya, correspondientes a cinco camiones transportando un total de de 120 (ciento veinte) Paletas de Pisos Industriales de la Especies Cabeza de Mono, Momoqui, Morado y Taibo en un total de 8.870, 40 M2 (123,60 M3), con un peso de 125.770,00 Kg., los mismos ingresaron a territorio paraguayo en fecha Domingo 12/09/2021 por el punto de Ingreso Aduanero de Infante Rivarola, cumpliendo con el requisito de control de documentación en la Aduana de Mariscal Estigarribia, con intervención del funcionario de Aduanas Sr. Heradio Machuca para posteriormente seguir con destino a Puerto Seguro Fluvial Villeta para su posterior embarque vía fluvial al destino final correspondiente conforme a las documentaciones que se adjuntan. Cabe mencionar que la oficina Senave de la Aduana de Mcal. Estigarribia en dicha fecha 12/09/2021 no intervinó*”

Ing. Agr. María Guzmán Torres de Oviedo
Secretaria General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express

Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N° 563-.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA INPA PARKET LTDA. Y AL SEÑOR EWALD GIESBRECHT, CON C.I. N° 1.951.528, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

juntamente con el funcionario de Aduana en el control realizado a nuestro embarque, desconociendo el motivo del mismo, por lo cual los referidos camiones no pudiendo seguir esperando siguieron su tránsito hasta Puerto Seguro Fluvial a fin de cumplir con el plazo de llegada a que les correspondía. Conforme al Decreto 4672 por el cual se reglamenta la Ley N° 2422/2004 del Código Aduanero en su Art. 205, Inc. 2 manifiesta: El Tránsito Aduanero Internacional es aquella operación de transporte en el cual solo se efectúa por el territorio nacional el paso de mercaderías procedente del exterior destinadas a terceros países y en el Art. 206, Inc. 4 manifiesta: En el supuesto que el medio de transporte no arribe en el plazo establecido para el tránsito, se aplicara al Transportista las sanciones que correspondan. Es más que oportuno señalar que no se cuenta por parte del SENAVE con un procedimiento a seguir en los casos similares de Tránsito Internacional para la verificación y precintado de las mercaderías, situación que puede corroborarse en correos internos del SENAVE de fecha 27/08/2021 en donde se informan que la autorización actual no contempla un ítem en donde se puedan informar los Numero de Precintos con lo que informes en las Mercaderías en Tránsito e incluso se solicita información sobre como obrar en casos en que se constate que las Mercaderías hayan ingresado sin Precinto al país. (se adjunta copia de documentos). En base a las consideraciones expuestas anteriormente, a todo lo manifestado, en donde se detalla pormenorizadamente cada paso realizado por parte nuestra y demostrado con las documentaciones agregadas en estos autos y por las instrumentales acompañadas a este criterio consideramos que en ningún caso y bajo ningún motivo se ha incurrido en alguna INFRACCION a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE). Así mismo hacemos referencia al Decreto 4672 por el cual se reglamenta la Ley N° 2422/2004 del Código Aduanero en su Art. 205, en su Inc. 3 manifiesta claramente: las mercaderías ingresadas en Tránsito Aduanero Internacional no podrán permanecer en el país en ese carácter por más de diez días corridos, salvo causa fortuita o fuerza mayor. Dicho plazo se computaran desde el momento de la autorización de salida de las mercaderías de la aduana de ingreso...” (Sic).

Que, a fs. 206 de autos, obra la Providencia D.S.A. N° 29 de fecha 08 de junio de 2022, del Departamento de Sumarios Administrativos, por la cual informó que en los registros de dicha dependencia no obra ningún sumario administrativo concluido a la firma INPA PARKET LTDA. y al señor Edwald Giesbrecht, con C.I. N° 1.951.528, por infracciones a las normativas legales y reglamentarias reguladas por el SENAVE.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 563.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA INPA PARKET LTDA. Y AL SEÑOR EWALD GIESBRECHT, CON C.I. N° 1.951.528, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Que, obra el informe de la Secretaría de Actuaciones, en el que consta que el sumario administrativo a la firma INPA PARKET LTDA. y al señor Edwald Giesbrecht, con C.I. N° 1.951.528, ha sido notificada en legal y debida forma, habiendo presentado sus respectivos escritos de descargo. Igualmente, informó sobre las documentales que obran en el expediente.

Que, por Providencia de fecha 11 de julio del 2022, el Juzgado de Instrucción llama a autos para resolver.

Que, la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, dispone:

Artículo 13.- *“El ingreso y egreso de productos vegetales al país sólo podrá realizarse de acuerdo a lo que dicta esta Ley y a las condiciones fitosanitarias que determine la reglamentación correspondiente”.*

Que, la Resolución SENAVE N° 860/2010 *“Por la cual se reglamenta la movilización de envíos de artículos reglamentados bajo el régimen de tránsito internacional por el territorio nacional”*, resuelve:

Artículo 9.- *“ESTABLECER, que la inspección de los envíos en tránsito deberá realizarse tanto en el punto de ingreso como en el punto de egreso establecidos en la autorización de tránsito, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos para los mismos”.*

Que, por Resolución SENAVE N° 866 de fecha 20 de diciembre de 2021, se instruyó sumario administrativo a la firma Inpa Parket Ltda. y al señor Edwald Giesbrecht, con C.I. N° 1.951.528, en presunta contravención a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”*, y el artículo 9° de la Resolución SENAVE N° 860/2010 *“Por la cual se reglamenta la movilización de envíos de artículos reglamentados bajo el régimen de tránsito internacional por el territorio nacional”*.

Que, el hecho de referencia se generó a partir de la solicitud realizada por la firma sumariada y el representante legal de la misma el señor Edwald Giesbrecht, para el tránsito internacional de productos consistente en, pisos industriales de madera cabeza de mono momoqui, morado y tajibo de procedencia Bolivia con destino Países Bajos (Holanda).

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 563.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA INPA PARKET LTDA. Y AL SEÑOR EWALD GIESBRECHT, CON C.I. N° 1.951.528, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

indicado como punto de ingreso Puerto Aduanero Infante Rivarola – Chaco y punto de egreso Puerto Seguro Fluvial – Villeta, cabe señalar que los productos en cuestión han sido retirados por los sumariados, sin la respectiva intervención e inspección por parte de los funcionarios de la Autoridad de Aplicación (SENAVE), ubicados en el punto de ingreso y egreso respectivamente, conforme así lo establece la normativa legal que rige la materia, a fin de asegurar la calidad y sanidad de los productos mencionados precedentemente.

Que, en base a dichos antecedentes se ha instruido el respectivo sumario administrativo y habiéndose notificado la apertura del procedimiento a la firma Inpa Parket Ltda. y al señor Ewald Giesbrecht, con C.I. N° 1.951.528, la firma sumariada por medio de su representante convencional y el señor Ewald Giesbrecht, bajo patrocinio de abogado, han presentado sus respectivos descargos alegando que, bajo ningún motivo la firma Inpa Parket Ltda. y el sumariado han incurrido en faltas a las disposiciones legales del SENAVE, conforme a los trámites realizados, las documentaciones y las instrumentales arrimadas y agregadas en autos. Asimismo, manifestaron de que, las partidas en cuestión fueron ingresados por la Aduana de Mariscal Estigarribia, con intervención del funcionario de Aduanas y que posterior a esa verificación los camiones conteniendo los productos prosiguieron hacia el Puerto Seguro, para su posterior embarque vía fluvial al destino final correspondiente.

Que, al respecto, cabe destacar que para resguardar y asegurar la calidad y sanidad de los productos y subproductos vegetales ingresados dentro del territorio nacional y a fin de garantizar la salud y el estatus fitosanitario se debe de cumplir con lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 123/91, y las reglamentaciones pertinentes, que en este caso en particular la firma sumariada ha omitido, retirando sus productos en tránsito por el territorio paraguay, específicamente pisos industriales de madera cabeza de mono, momoqui, morado y tajibo, en un total de 8.870 M2, de procedencia Bolivia con destino Países Bajos (Holanda), sin la respectiva verificación e inspección por funcionarios técnicos del SENAVE, conforme a las normativas legales que rige la materia.

Que, las situaciones mencionadas ut supra constituyen elementos relevantes que no pueden ser sesgadas por el juzgado para sostener la responsabilidad que se le atribuye a la firma Inpa Parket Ltda., de infringir las normativas legales y reglamentarias reguladas por el SENAVE, específicamente el artículo 13 de la Ley N° 123/91 y el artículo 9° de la Ley N° 123/91.


Inge. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaría General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N° 563-.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA INPA PARKET LTDA. Y AL SEÑOR EWALD GIESBRECHT, CON C.I. N° 1.951.528, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

Resolución SENAVE N° 860/2021, y en consecuencia sea sancionada conforme a la disposición del artículo 24, inciso b) de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

Que, en lo concerniente al señor Ewald Giesbrecht, representante legal de la firma Inpa Parket Ltda. en Paraguay, se puede sostener que el mismo solo acuta en nombre de la firma sumariada para solicitar ante la autoridad de aplicación, la autorización en tránsito internacional de las partidas, por tanto la firma sumariada es el responsable de las mercaderías en cuestión en lo que, se refiere al ingreso y egreso de los productos en tránsito por el territorio nacional, en este caso pisos industriales de madera cabeza de mono, momoqui, morado y tajibo de procedencia Bolivia con destino Países Bajos (Holanda). Por tanto, el juzgado infiere que el señor Ewald Giesbrecht, no ha transgredido ninguna normativa legal, ni reglamentaria regulada por el SENAVE, específicamente en relación a las infracciones del artículo 13 de la Ley N° 123/91 y el artículo 9° de la Resolución SENAVE N° 860/2010.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 23/2022 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable a la firma Inpa Parket Ltda., de infringir la disposición del artículo 13 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*”, y del artículo 9° de la Resolución SENAVE N° 860/2010 “*Por la cual se reglamenta la movilización de envíos de artículos reglamentados bajo el régimen de tránsito internacional por el territorio nacional*”; y en consecuencia, sancionar a la misma conforme a la disposición del Artículo 24 inciso b) de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; y sobreseer al señor Ewald Giesbrecht, de la supuesta infracción al artículo 13 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*”, y del artículo 9° de la Resolución SENAVE N° 860/2010 “*Por la cual se reglamenta la movilización de envíos de artículos reglamentados bajo el régimen de tránsito internacional por el territorio nacional*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N° 563-.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA INPA PARKET LTDA. Y AL SEÑOR EWALD GIESBRECHT, CON C.I. N° 1.951.528, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-10-

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma Inpa Parket Ltda. y al señor Ewald Giesbrecht, con C.I. N° 1.951.528, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la firma Inpa Parket Ltda., por infringir las disposiciones del artículo 13 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*” y del artículo 9° de la Resolución SENAVE N° 860/2010 “*Por la cual se reglamenta la movilización de envíos de artículos reglamentados bajo el régimen de tránsito internacional por el territorio nacional*”, por el retiro del punto de ingreso en tránsito internacional de productos consistente en, piso industriales de madera cabeza de mono, momoqui, morado y tajibo de procedencia Bolivia con destino Piasas Bajos (Holanda), sin la verificación e inspección correspondiente por parte de la autoridad de aplicación.

Artículo 3°.- SANCIONAR a la firma Inpa Parket Ltda., con una multa de 150 (ciento cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

Artículo 4°.- SOBRESEER al señor Ewald Giesbrecht, con C.I. N° 1.951.528, de haber transgredido las disposiciones del artículo 13 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*”, y del artículo 9° de la Resolución SENAVE N° 860/2010 “*Por la cual se reglamenta la movilización de envíos de artículos reglamentados bajo el régimen de tránsito internacional por el territorio nacional*”.

Artículo 5°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*”,



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 563.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA INPA PARKET LTDA. Y AL SEÑOR EWALD GIESBRECHT, CON C.I. N° 1.951.528, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-11-

http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html y de la Resolución SENAVE N° 349/2020 “POR LA SE ACTUALIZA EL PROCESO PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS INSTRUIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 113/15 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2015”, Artículo 21, en cuanto al plazo para interponer el recurso de reconsideración.

Artículo 6°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.


Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General

RG/ct/mc/ar


ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



